

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE ALTOS HORNOS

y

FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO

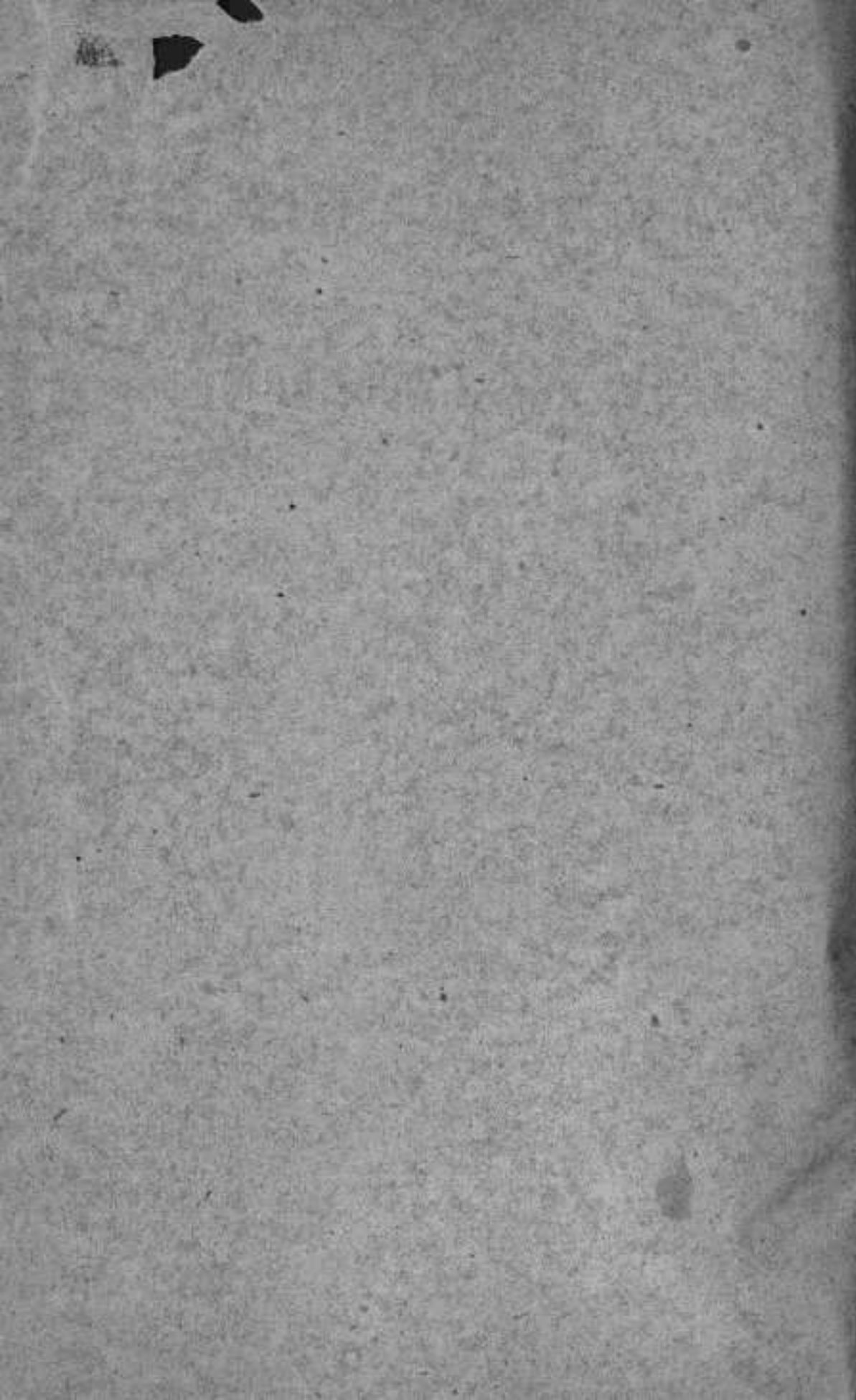
DE

BILBAO.

BILBAO:

IMPRENTA DE J. E. DELMAS, CORREO, 24

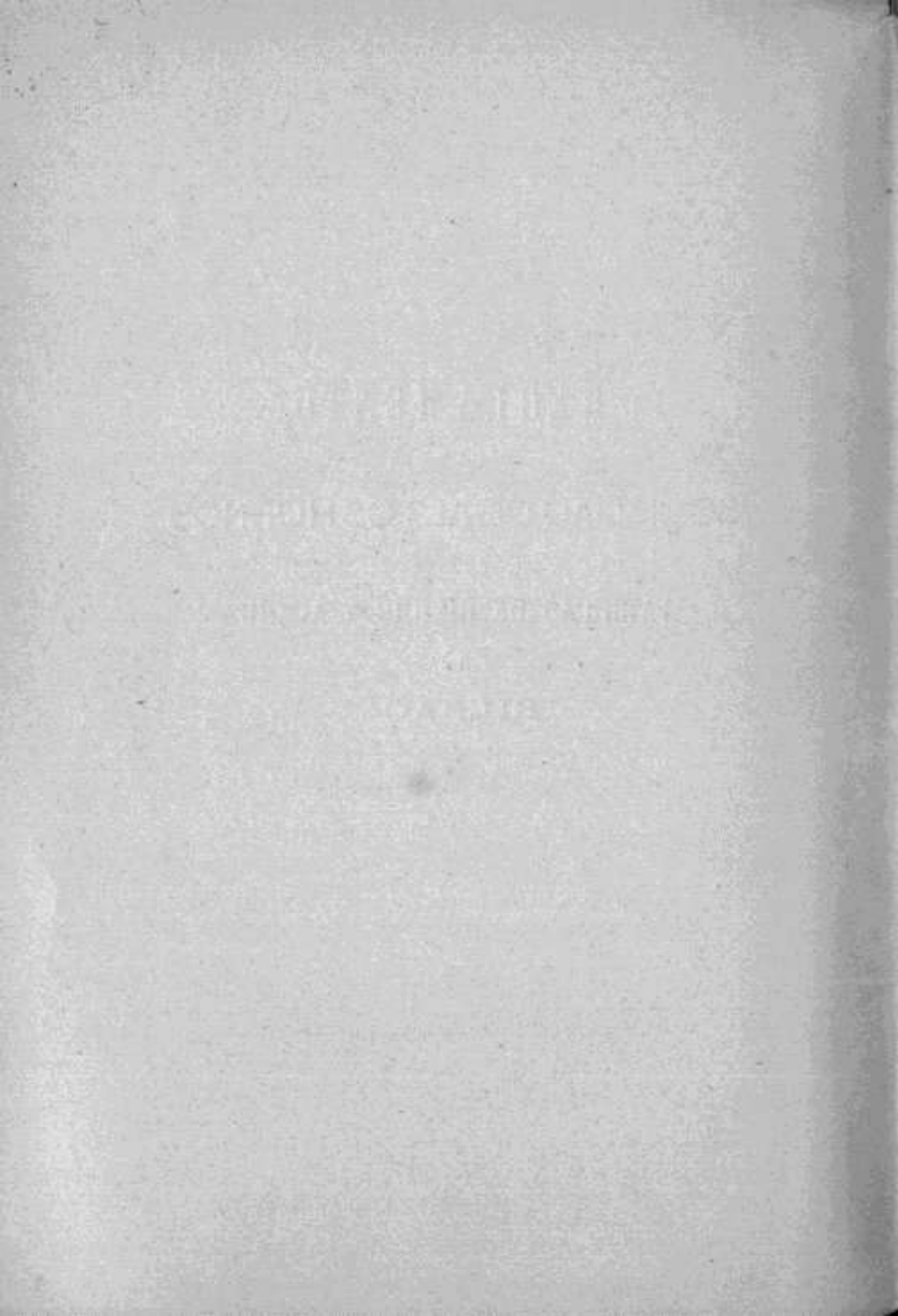
1883.



A.T.V.
8088

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE ALTOS HORNOS
Y
FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO
DE
BILBAO.





M. 18636
R 9921



REGLAMENTO

DE LA

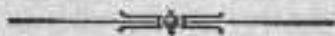
SOCIEDAD DE ALTOS HORNOS

Y

FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO

DE

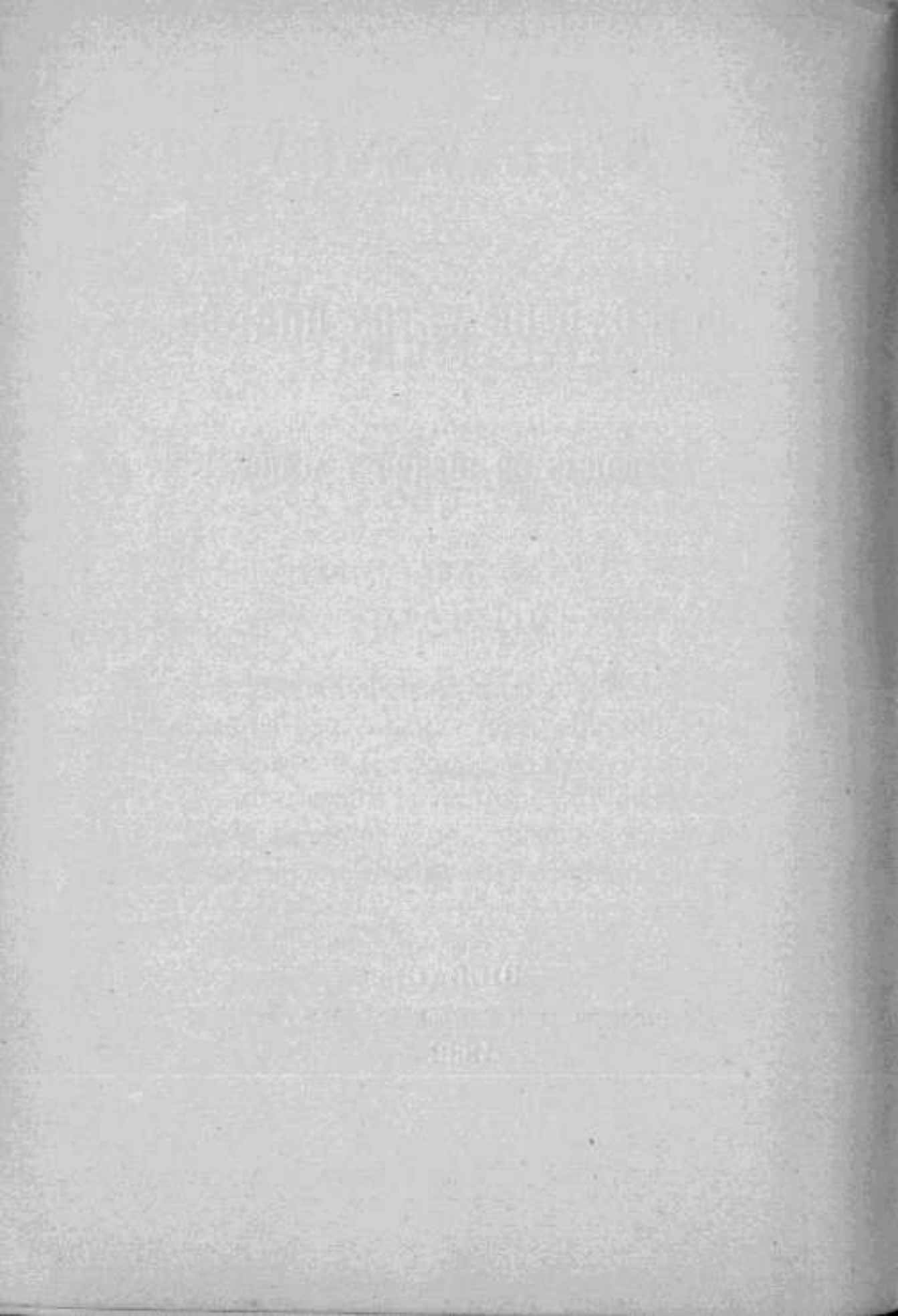
BILBAO.



BILBAO:

IMPRESA DE J. E. DELMAS, CORREO, 24.

1883.



REGLAMENTO.

CAPITULO I.

De las Acciones.

ARTÍCULO 1.º

Las acciones de la Sociedad son al portador, estando representadas por láminas talonarias para que puedan ser comprobadas, llevando cada una el número que le corresponda desde uno á veinticinco mil, ambos inclusive y con cincuenta cupones, número que se ha creído conveniente.

Van autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de Administracion, de la de uno de los administradores de la Comision Ejecutiva y del Secretario General,

además llevan el sello en seco de la Sociedad.

ART. 2.º

El registro talonario de cada accion se divide en dos partes; una de ellas se custodia en el domicilio social y la otra en las oficinas del Comité de Madrid, en cuyos dos puntos podrán efectuarse las comprobaciones á petición de los interesados.

ART. 3.º

Las acciones que para el cumplimiento del art. 18 de los Estatutos tienen que depositar cada uno de los vocales del Consejo de Administracion, mientras desempeñe dicho cargo, se custodiarán en la caja de la Sociedad, expidiéndosele el oportuno resguardo nominativo autorizado con las firmas del Presidente del Consejo de Administracion, del Secretario General y del Cajero y sellado con el sello en seco de la Sociedad.

ART. 4.º

En cuanto á los consejeros residentes en Madrid, depositarán sus garantías en el Banco de Castilla, expidiéndose por el Consejo de Administracion, el resguardo correspondiente.

En las láminas de las acciones se anotarán los pagos de los dividendos pasivos que acuerde el Consejo de Administracion á medida que se vayan realizando. Si alguna lámina careciese de este requisito hasta el último dividendo acordado, se considerará como de ningun valor ni efecto para su negociacion, quedando excluido por este solo hecho, el tenedor de la misma del ejercicio de todo derecho social.

ART. 5.º

Cuando por falta de pago de los dividendos pasivos se determine, conforme á los Estatutos, la caducidad de alguna accion, se publicará el número de esta dentro del menor plazo posible en la *Gaceta*

de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, expresando que queda caducada.

Declarada la caducidad, el Consejo podrá proceder á la venta bien por medio de agente ó corredor, ó bien en pública subasta, donde y como lo crea conveniente.

Después de cubierto con el producto el dividendo que se reclame, más los gastos originados, el remanente queda á disposición del que justifique ser el poseedor de las acciones caducadas. La caducidad de las acciones se publicará en los mismos periódicos, para que no puedan ser objeto de contratación.

En las nuevas láminas que en este caso puedan expedirse, se estampará la misma numeración, expresándose la circunstancia de ser *Duplicada*, lo cual se hará constar también en la correspondiente matriz, así como la nota de *Caducada* en la de la lámina original, y en esta si pudiere ser habida.

ART. 6.º

El pago de los dividendos pasivos, así como el cobro de los beneficios se realizará en las oficinas de la Sociedad y en Madrid.

El Consejo podrá conceder se domicilien en otras plazas los referidos cobros y pagos y acordará las reglas á que este servicio deba sujetarse.

ART. 7.º

Cuando con motivo de extravío ó por cualquier otra causa, que no sea la expresada en el artículo 5.º, deban expedirse duplicados de las acciones emitidas por la Sociedad conforme á las leyes, se estará á lo que estas determinen sobre la forma de verificarlo y en su defecto habrá necesidad de prévia providencia de Juez competente, declarando nula y de ningun valor la lámina original, que trate de reemplazarse. El Consejo de Administracion acordará, en estos casos, que se publique la reclamacion por plazo de un mes en la

Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, y si despues de llenos estos requisitos y trascurrido el último plazo no resultare ninguna opcion á ella, se expedirá el Duplicado sin responsabilidad de la Sociedad. Si se presentara alguna reclamacion, la ventilarán los interesados ante el Tribunal competente, suspendiendo la emision del duplicado hasta que recaiga sentencia firme. Todos los gastos que se originen serán á cargo del reclamante.

La expedicion del duplicado tendrá lugar con el mismo número de la lámina primitiva y con las demás formalidades que quedan establecidas para esto en el art. 5.º

CAPÍTULO II.

De las Obligaciones.

ART. 8.º

Las obligaciones emitidas por la Sociedad estarán numeradas correlativamente,

llevarán el número de cupones que les corresponda, y los registros talonarios de las mismas estarán divididos en dos partes, de las que una se custodia en la caja social y la otra en las oficinas del Comité de Madrid, para su comprobacion, cuando algun interesado lo solicite.

El pago de los cupones y amortizacion se realizará en la misma forma que previene el art. 6.º para el pago de intereses á las acciones.

ART. 9.º

La amortizacion de las obligaciones, con arreglo al cuadro al dorso de las mismas, se efectuará por sorteos, que tendrán lugar ante el Consejo de Administracion, el dia 1.º de Diciembre de cada año, en la forma que este determine, cuyo resultado se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya y en cualquier otro periódico que se estime conveniente.

ART. 10.

Para la expedición de Duplicados de las obligaciones en los casos de extravío, deterioro ó destrucción, se seguirán las reglas que se marcan en el art. 7.º de este Reglamento para las acciones.

CAPITULO III.

Del Consejo de Administracion.

ART. 11.

El Consejo de Administracion, se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo crea oportuno el Presidente, ó lo pidan tres de sus vocales ó la Comision Ejecutiva.

Tambien deberá reunirse el Consejo á propuesta del Comité de Madrid, comunicada por su Presidente, expresándose el motivo de la convocatoria.

Toda reunion del Consejo, debe convo-

carse por escrito y con 24 horas de anticipacion, por lo menos, á la en que deba reunirse, firmándose el aviso por el Presidente ó por el Secretario General.

ART. 12.

Cuando el Presidente lo estime oportuno, ó lo solicite cualquier consejero, se citará para sesion á los ausentes con la debida anticipacion, expresándose el objeto de la convocatoria.

ART. 13.

Por ausencia ó enfermedad del Presidente ó Vice-presidente, les sustituirá el vocal de más edad, que no pertenezca á la Comision Ejecutiva.

ART. 14.

El Presidente dirigirá las discusiones.

Podrá dar un asunto por suficientemente discutido, cuando hayan hablado tres administradores en pró y tres en contra ó antes si no hubiese quien reclamase la palabra.

ART. 15.

En el libro de actas se harán constar los acuerdos que se tomen; al principio de cada sesion se leerá el acta de la anterior inmediata, para ser aprobada. Despues la Comision Ejecutiva dará cuenta de su gestion desde la última reunion del Consejo.

Acto continuo se entrará en la órden del dia, discutiéndose los asuntos en ella comprendidos, prévio informe sobre cada uno de ellos que haya preparado la Comision Ejecutiva.

Terminada la órden del dia cada uno de los vocales podrá verbalmente ó por escrito proponer lo que crea conveniente y se abrirá discusion, si se conceptúa oportuno, con sujecion al art. 14 de este Reglamento.

ART. 16.

Cuando alguno ó algunos de los puntos tratados en el Consejo exijan secreto, se consignarán por el Secretario en un libro especial de acuerdos reservados, que se

custodiará debidamente. Estos acuerdos los suscribirán el Presidente, un Administrador de la Comisión Ejecutiva y el Secretario.

ART. 17.

Todo consejero tiene derecho á que se consigne su voto en pró ó en contra de lo acordado, si así lo desea; pero ha de reclamarlo en la misma sesión en que se vote.

Las votaciones pueden ser nominales ó secretas verificándose en una ó en otra forma según se solicite por cualquier consejero.

ART. 18.

Si antes de procederse á la votación, hubiese algún consejero que pidiese se suspendiera para ilustrar más el asunto, así se acordará, quedando á su disposición los antecedentes que al mismo se refieran, pero deberá votarse en la sesión inmediata.

ART. 19.

Todo acuerdo es ejecutivo en el momen-

to en que se vota. Si se refiere á asunto fuera del domicilio social, bastará la certificación del Secretario con el V.º B.º del Presidente. Si la ejecución corresponde á la Comisión Ejecutiva, se consignará el acuerdo por nota suscrita por el Secretario, en el expediente que se haya formado.

ART. 20.

En las sesiones que celebre el Consejo de Administración, el Secretario General tendrá voz sin voto, y también podrán ser citados para emitir su opinión, en lo que les consulte, tanto el Director Facultativo como sus inmediatos subalternos.

ART. 21.

Los acuerdos del Consejo que deban comunicarse á las oficinas de la Sociedad, los suscribirá el Secretario General; los que se comuniquen á particulares se suscribirán como previenen los Estatutos; los que se refieran al personal facultativo se comunicarán al Director del ramo, para que se encargue de hacerlos cumplir, é irán suscri-

tos por el Secretario y un administrador de la Comision Ejecutiva. Cuando se refieran á autoridades superiores ó al Comité de Madrid, los suscribirá el Presidente.

ART. 22.

Sin perjuicio de la aprobacion definitiva por el Consejo en la siguiente reunion, el acta de cada una de ellas se remitirá desde luego al Comité de Madrid, revestida del V.º B.º del Presidente del Consejo.

ART. 23.

Si hubiese de tratarse en Consejo algun asunto que se refiera á algun consejero, por interés suyo personal ó cualquier otra causa justificada, no podrá asistir á la deliberacion y acuerdo que recaiga sobre el mismo.

ART. 24.

Todas las dudas que surjan en el curso de los negocios sobre extremos no previstos en el presente Reglamento, las resolverá el Consejo como estime más conveniente.

ART. 25.

Cuando algun consejero cese en el desempeño de su cargo, le serán devueltas, previo acuerdo del Consejo, las 200 acciones que por tal concepto tiene depositadas en la Caja de la Sociedad, al ser aprobadas las cuentas del último ejercicio en cuya administracion hubiera tomado parte.

CAPÍTULO IV.

Comité de Madrid.

ART. 26.

El Comité de la Sociedad en Madrid lo constituyen, los consejeros que residen habitualmente en aquella capital, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones todo vocal del Consejo que accidentalmente se encuentre en aquel punto.

ART. 27.

El Comité podrá nombrar una Comision Ejecutiva, que se compondrá de dos voca-

les á cuyo inmediato cuidado estará la resolución de los asuntos que se le confien.

ART. 28.

El Comité propondrá al Consejo la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, á cuyo cuidado estarán además del libro de actas, del Comité, los trabajos que este le encomiende y cuidará muy especialmente, de todos aquellos asuntos cuya solución dependa de los centros oficiales ó particulares que residan en la córte.

ART. 29.

El Comité se reunirá una vez al mes por lo menos y siempre que lo crea conveniente su Presidente, lo soliciten cualquiera de sus vocales ó el Consejo de Administración reclame su deliberación especial.

Las actas de las sesiones que celebre el Comité se remitirán al Consejo, con la brevedad posible, en copia suscrita por el Secretario y V.º B.º del Presidente y sin perjuicio de lo que ocurra á su aprobación en la sesión siguiente.

ART. 30.

Cuando en alguno de los asuntos sobre los que haya de deliberar el Consejo, crea conveniente el Comité emitir acuerdo, deberá expresarse en el acta correspondiente el número de votos en uno y en otro sentido, para tenerlos en cuenta con los que emitan los vocales del Consejo.

ART. 31.

Cuando los antecedentes y explicaciones que, con ó sin el dictámen de la Comision Ejecutiva, hayan sido remitidos al Comité para su estudio, no parezcan á este centro suficientes para formar debido juicio del asunto á que se refieran, podrá solicitar ampliacion de datos y tendrá derecho á pedir el aplazamiento de la discusion por un término, que variará de siete dias á un mes, segun la importancia y la urgencia de la cuestion.

ART. 32.

El Comité propondrá al Consejo todos

aquellos asuntos que crea beneficiosos á los intereses sociales y procurará tenerle al corriente de todo suceso que llegue á su noticia y se relacione con el negocio que explota la Sociedad.

ART. 33.

Las comunicaciones entre el Consejo y el Comité estarán suscritas por sus respectivos Presidentes, excepcion hecha de la remision de estados, balances ó cualquier otro asunto que exija un pronto despacho y se refiera á la marcha corriente de la Administracion.

CAPÍTULO V.

De la Comision Ejecutiva.

ART. 34.

La Comision Ejecutiva se compone de los tres vocales designados para formarla por el Consejo, al tenor de los Estatutos. Se reunirá una vez cada semana, por lo menos, y cuando lo crea conveniente el

vocal de turno que presida. El Secretario General lo será también de esta Comisión, asistirá á ella con voz consultiva y desempeñará cerca de la misma iguales funciones que las que le están asignadas respecto del Consejo, cuidando de la comunicacion de sus acuerdos en la forma que previenen los Estatutos y el art. 21 de este Reglamento.

ART. 35.

Corresponde muy especialmente á la Comisión Ejecutiva proponer al Consejo cuantas reformas y mejoras crea convenientes á la buena marcha de la Sociedad y á su adelantamiento, y para todas aquellas que le merezcan el concepto de urgentes é importantes debe pedir la convocacion del Consejo para su deliberacion.

Si su urgencia fuese tal que conviniese resolver en el acto, debe hacerlo así, sin perjuicio de someterlo al Consejo en su primera reunion para que acuerde lo conveniente.

ART. 36.

Velará, lo mismo que el Secretario General, por el exacto cumplimiento de las resoluciones del Consejo, adoptando cuantas medidas se crean oportunas en todo lo relativo á la compra y elaboracion de las primeras materias, situacion de los mercados, resultados de las ventas, plazo y condiciones de los pagos, informes relativos á los clientes, surtido de los depósitos, responsabilidades é inspeccion de los mismos, y en general todo lo que tienda á la mejor marcha administrativa y económica de la Sociedad, y especialmente á la bondad de los productos y á la armonía que debe existir entre la produccion y el consumo.

ART. 37.

El Vocal de turno presenciara los ar-
queos de Caja que crea convenientes, á lo
menos uno por semana, haciéndolo así
constar en el libro correspondiente. Del
mismo modo examinará los libros de con-
tabilidad y demás de la Sociedad, para en-

terarse de si se llevan conforme á lo prevenido. Tendrá igualmente la vigilancia superior de todas las dependencias sociales.

ART. 38.

Corresponde á la Comision, sin perjuicio de la aprobacion del Consejo, el nombramiento, suspension y separacion del personal dependiente de la Sociedad á propuesta del Secretario General ú oyendo á este previamente, como tambien al Director del ramo ó fabricacion respectiva, cuando se trate de personal facultativo.

ART. 39.

Cuando el Consejero que esté de turno no pueda asistir á las oficinas de la Sociedad, por enfermedad ú otro motivo, procurará avisarlo con la debida anticipacion, á fin de que le sustituya el que le siga en dicho turno. Si la imposibilidad de que se trata, se prolongase por más de una semana, el Consejo podrá nombrar uno ó más suplentes que interinamente llenen la vacante.

ART. 40.

Los acuerdos de la Comision Ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos entre los tres vocales que la componen, despues de haber sido estos convocados.

ART. 41.

Cuando por ausencia, enfermedad ú otra causa cualquiera deje de concurrir alguno ó algunos de los vocales, los acuerdos se tomarán por el vocal ó vócales presentes. Si fueren dos los asistentes y hubiese divergencia, prevalecerá la opinion del de turno, pero entendiéndose que en las cuestiones de importancia ó que admitan dilacion, podrá el otro vocal pedir la revision del acuerdo en reunion á que asistan los tres vocales ó en Consejo.

ART. 42.

Si en el curso de las operaciones ocurrieran dudas sobre puntos de órden reglamentario, ó de procedimiento no previstos en en el presente Reglamento, las resolverá

la Comision Ejecutiva, sin perjuicio de las superiores facultades del Consejo de Administracion.

ART. 43.

Los acuerdos de la Comision Ejecutiva que requieran aprobacion ó ratificacion del Consejo, se consignarán en un libro de acuerdos, con las firmas del Vocal de turno y del Secretario General y dichos acuerdos se leerán integros en la indicada reunion del Consejo.

ART. 44.

Las citaciones á Juntas de la Comision Ejecutiva, irán suscritas por el Secretario General ó por el vocal de turno en su defecto.

ART. 45.

Al principio de cada mes, cuidará la Comision de que se remitan al Comité de Madrid los estados de produccion de las fábricas durante el mes anterior, en sus diferentes departamentos, en cuyos estados se hará constar el precio de coste de los diver-

sos productos, con los demás detalles conducentes á su cabal apreciacion.

Tambien cuidará de que se remita al Comité un resúmen de balance de las cuentas de la Sociedad, durante el mismo periodo.

CAPÍTULO VI.

Del Secretario General.

ART. 46.

En el concepto de Jefe superior de la Administracion de la Sociedad, le corresponde:

Primero. La organizacion de los servicios de las oficinas administrativas.

Segundo. Proponer á la Comision las personas que crea más idóneas para el desempeño de los empleos en las oficinas que estén á su cargo.

Tercero. Suspender á los empleados de las mismas de sus destinos y reemplazarlos interinamente, en caso de urgencia,

sometiéndolo seguidamente al Vocal de turno, sin perjuicio de las superiores facultades del Consejo de Administracion.

Cuarto. Conceder licencias temporales á los empleados que las soliciten, designando quien deba reemplazarlos interinamente.

ART. 47.

El Secretario podrá pedir á la Direccion Facultativa cuantos datos estime convenientes, para el más exacto conocimiento del costo y calidad de los productos que se obtengan en los diferentes ramos de la fabricacion y transmitirá á la misma las observaciones que hagan los consumidores sobre los referidos extremos.

ART. 48.

Tendrá un especial cuidado en que se cumplan los acuerdos del Consejo y de la Comision Ejecutiva; si notase alguna falta, procurará su más pronto remedio, sin perjuicio de dar cuenta á los mismos, de las medidas que haya adoptado para ello.

ART. 49.

Tendrá en su poder una de las llaves de la Caja donde se custodien los registros talarionarios de las acciones y obligaciones de la Sociedad, cuya comprobacion con las láminas efectuará cuando lo solicite algun interesado, ó sea por cualquier motivo conveniente.

Igualmente tendrá una llave de la Caja donde se custodien las acciones pertenecientes á las fianzas de los consejeros mientras desempeñen este cargo, segun se preceptúa en el art. 48 de los Estatutos.

ART. 50.

Segun se consigna en el art. 46, son tambien atribuciones del Secretario General las que en el mismo articulo se determinan, en todo lo relativo á la inspeccion y vigilancia de todos los ramos de la Administracion de la Sociedad, debiendo así mismo mostrar el mayor celo para conseguir los mayores resultados.

ART. 51.

Como Secretario del Consejo de Administracion, estará á su cuidado el libro de actas de las sesiones, donde se harán constar los acuerdos que se tomen y expedir las correspondientes certificaciones si fuese necesario, que deberán ir autorizadas con el V.º B.º del Presidente ó del Vocal que hizo sus veces.

En dicho libro se consignarán los votos por escrito cuando así lo pida el votante. Llevará además el libro de acuerdos de la Comision Ejecutiva, cuyos certificados en caso de expedirse llevarán su firma y el V.º B.º del Vocal de turno.

ART. 52.

Comunicará los avisos para las reuniones del Consejo y de la Comision Ejecutiva.

ART. 53.

Llevará un registro de las acciones que se presenten para asistir á las Juntas ge-

nerales, y al espirar el plazo de admision, lo remitirá al Presidente del Consejo, autorizado con la firma del Vocal de turno, para tenerlo presente en el acto de la reunion, agregándole el de las acciones presentadas con igual objeto en el Comité de Madrid.

ART. 54.

En los casos no previstos y á falta de Vocal de turno, resolverá desde luego lo que crea más conveniente, dándole cuenta en cuanto se presente, de la providencia que haya adoptado.

ART. 55.

Llevará un registro de los asuntos sometidos á la deliberacion del Consejo, cuidando que de todos ellos se dé cuenta en la primera reunion ó mencionándolos si son asuntos cuya discusion se ha aplazado.

ART. 56.

En las ausencias ó enfermedades del Secretario General, le sustituirá el Vice-Se

cretario, si se cree conveniente crear este empleo, ó el Jefe de contabilidad ó la persona que el Consejo determine.

Direcciones facultativas.

Todo lo que se refiere á estos extremos, ha de ser objeto de un estudio especial.

CAPÍTULO VII.

Contabilidad.

ART. 57.

La contabilidad se llevará por partida doble con toda la puntualidad que permitan los trabajos industriales, comprobándose sus asientos con los de caja en los que así proceda.

ART. 58.

El Jefe de contabilidad es el inmediatamente encargado de la mayor exactitud en este servicio, y en tal concepto le corresponde:

Primero. Establecer el orden de con-

tabilidad en todos los ramos que abarca la Sociedad, dentro de las instrucciones que le comunique el Secretario.

Segundo. Dirigir todas las operaciones de la contabilidad, acomodándolas al sistema establecido, para que respondan al objeto que se propone.

Tercero. Examinar los documentos en que deban fundarse los asientos de contabilidad, así como la legitimidad de las letras y demás efectos que deban ser pagados por la Caja, antes de estampar su conformidad para proceder á su pago.

Cuarto. Confrontar con frecuencia el libro de arcos de la Caja con los asientos de contabilidad, para ver si están conformes.

Quinto. Formar los balances mensuales tanto de efectivo como de existencias en almacén y los estados de comprobación para ser sometidos al Consejo de Administración.

Sexto. Vigilar que las letras que se presenten á la aceptación se hallen en regla antes de ser guardadas en cartera y que el

cobro de estas y los pagarés se procure en tiempo oportuno y no se perjudiquen si no son corrientes.

Séptimo. Vigilar por la mayor exactitud en los asientos de la correspondencia para evitar las reclamaciones.

Octavo. Facilitar cuantas noticias é informes se le pidan concernientes al servicio que está á su cargo.

Noveno. Exijir de los empleados que estén á sus órdenes, la mayor puntualidad á las horas de escritorio, sin que puedan ausentarse sin su permiso. Cuando lo crea necesario establecerá horas extraordinarias de trabajo con objeto de evitar inmotivados retrasos en la contabilidad.

ART. 59.

Procurará establecer la mayor claridad en los gastos que origine la elaboracion de las diferentes clases de productos tanto por su calidad como por sus formas, para formar un juicio exacto de su costo.

Todos los cobros y pagos que efectúe la Caja han de estar intervenidos por el Je-

fe de contabilidad, y no podrán hacerse los segundos sin el V.º B.º del Secretario General.

CAPITULO VIII.

De las Juntas generales.

ART. 60.

Convocada la Junta general en la forma marcada en los Estatutos, se expedirá á cada uno de los Sócios que hubiere depositado en las cajas de la Sociedad, ó en el Comité de Madrid, las acciones suficientes para tener derecho de asistencia, un documento en el que conste el número de acciones depositadas y votos que en su virtud le corresponden; cuyo documento, que irá firmado por el Secretario General, ó por el del Comité de Madrid, le servirá de título para concurrir á la Junta General; con dos dias de antelacion al de la Junta, se cerrará el registro de las acciones depositadas en el Comité de Madrid, remi-

tiéndose en pliego certificado al domicilio social; y en este, la vispera de la celebracion de la Junta, cerrará la Secretaría el Registro general de los que hayan adquirido el derecho de asistencia, y formará la correspondiente lista, que será autorizada con el V.º B.º del Vocal de turno de la Comision Ejecutiva.

ART 61.

Los accionistas harán constar su asistencia á la Junta, firmando el libro de registro correspondiente, á la entrada del local en que ha de celebrarse.

ART. 62.

Reunida la Junta general, el Presidente la declarará constituida legalmente, si estuvieren satisfechas las condiciones precisas para ello, procediendo acto continuo á nombrar dos Secretarios escrutadores, que serán los dos accionistas presentes, que aceptando el cargo, reunan mayor número de acciones, los cuales se unirán á la Pre-



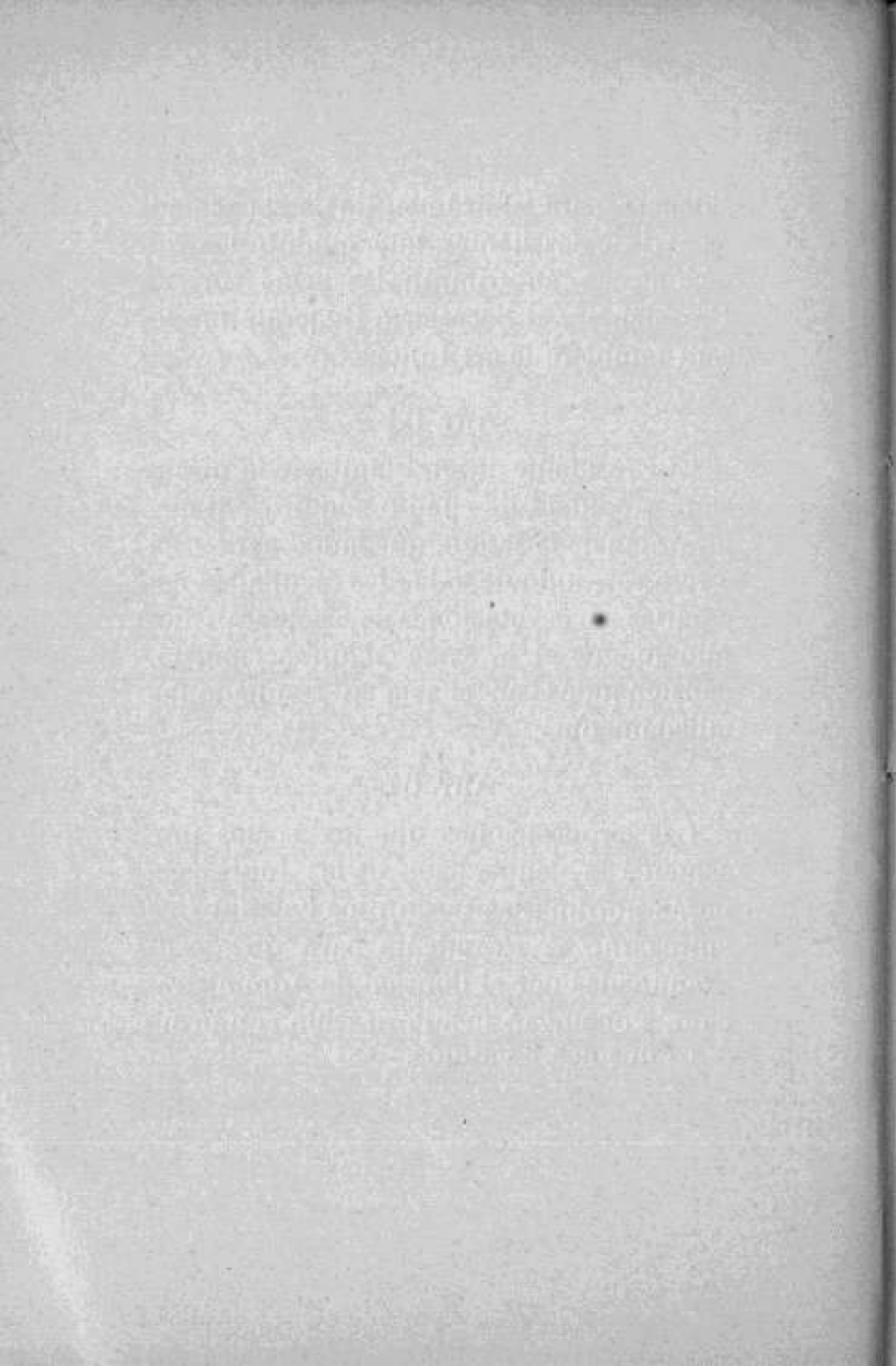
sidencia para el exámen de la capacidad legal de los asistentes, intervendrán las votaciones, y suscribirán las actas con el Presidente y el Secretario General, que lo será tambien de las Juntas.

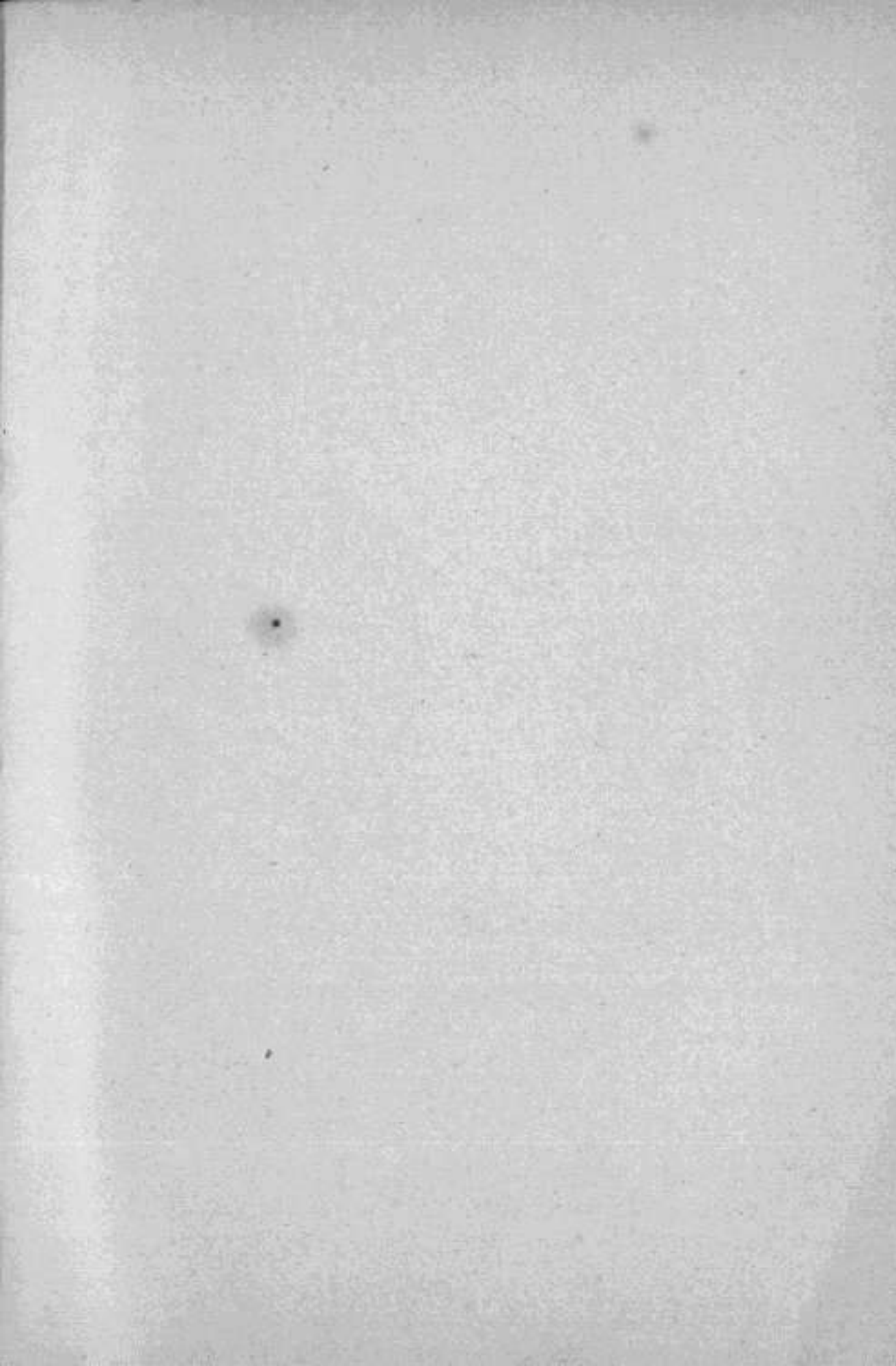
ART. 63.

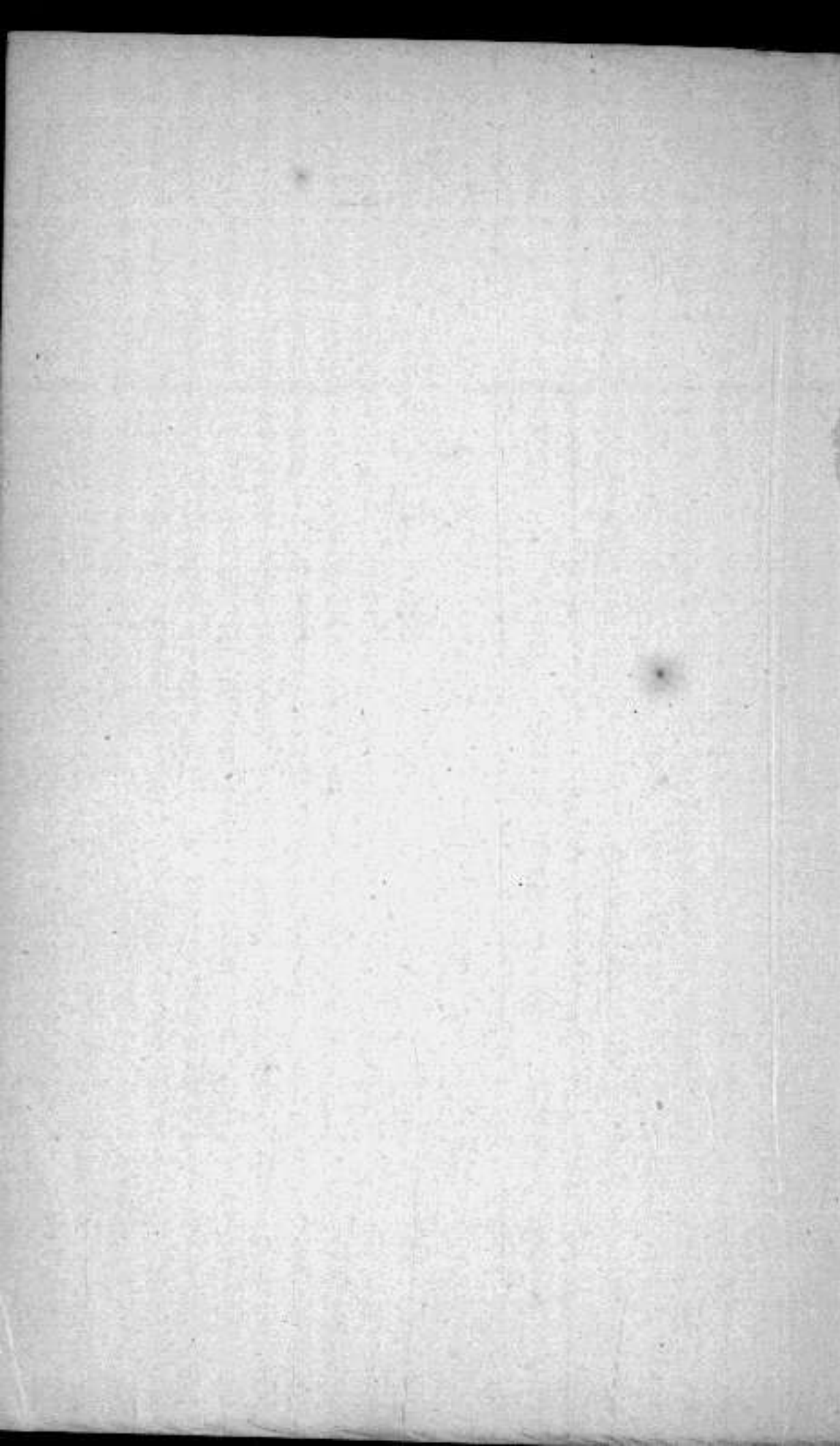
El Presidente dirigirá tambien la discusion, y cuidará de cuanto conduzca al mejor órden de la sesion, quedando para este efecto revestido de todas las facultades necesarias. Las votaciones se efectuarán nominalmente si lo exige algun accionista, consignándose en el acta su resultado detalladamente.

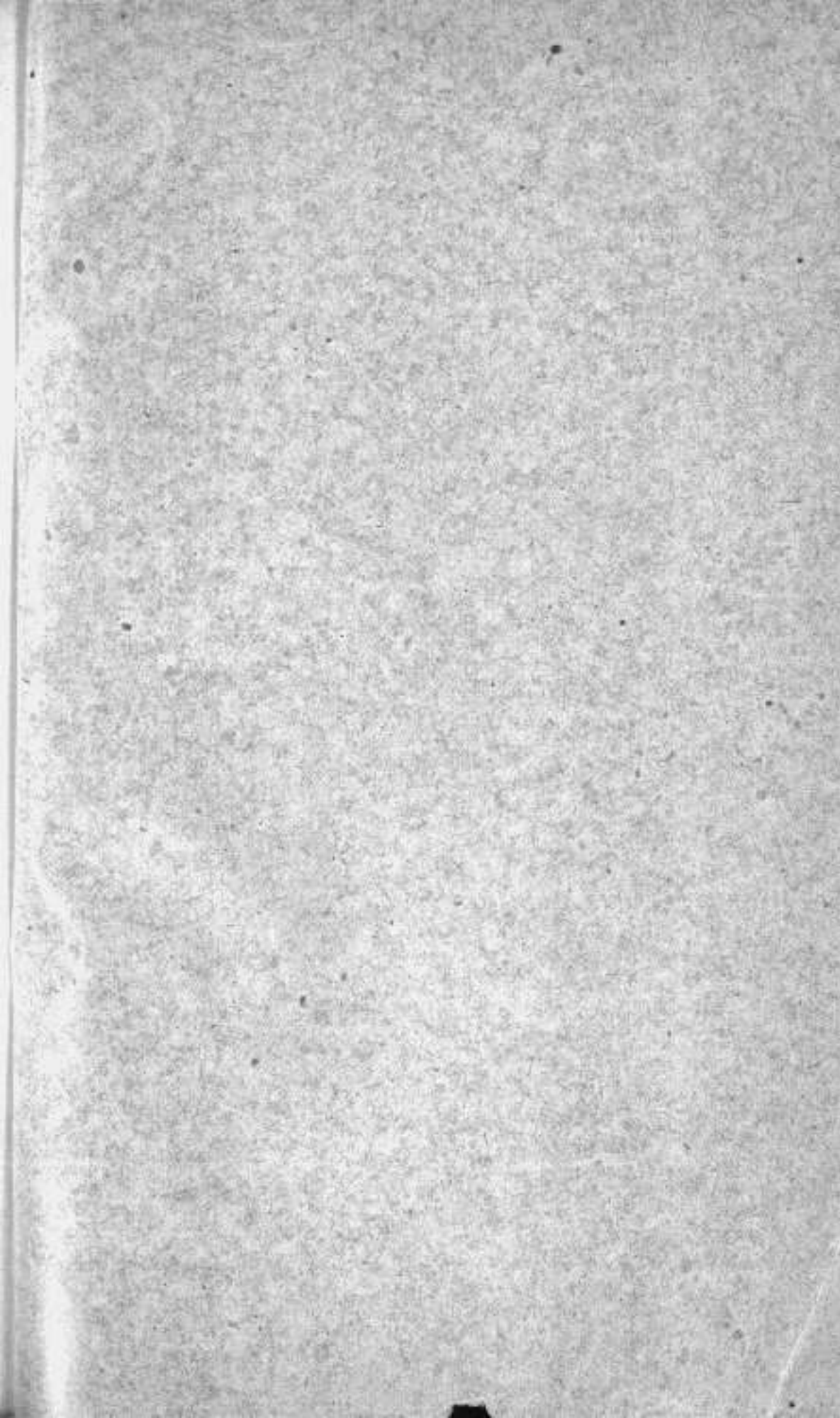
ART. 64.

Las proposiciones que los socios presenten á la deliberacion de las Juntas generales ordinarias, segun los Estatutos, se entregarán al Presidente para que sean examinadas por el Consejo de Administracion, y obtengan su autorizacion conforme á los mismos Estatutos.









A
80